



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 1990-0829

La señora **Ana Isabel Giraldo de Ramírez** radica por conducto de apoderado judicial solicitud de actualización de oficio de levantamiento de media cautelar respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-20255, como quiera que respecto del mismo recae medida de embargo en virtud del proceso hipotecario de la referencia que adelantó en esta sede judicial.

No obstante lo anterior, y atendiendo el informe secretarial que antecede y, de la revisión del expediente en sí, se evidencia que en el mismo no reposa el oficio mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro correspondiente el embargo decretado sobre el inmueble así como tampoco oficio alguno que informara del levantamiento de dicha cautela.

Ahora bien, tal como advierte el apoderado de la demandada en su escrito visible a folio 43, mediante el cual manifiesta que para el inmueble citado existe traslado de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Registro de Soacha - Cundinamarca, comoquiera que antes se encontraba registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, no puede deprecarse con claridad tal manifestación comoquiera que la documental arrimada respecto del folio de matrícula se encuentra incompleto.

En virtud de lo anterior, y previo a tomar cualquier determinación el Juzgado,

DISPONE:

1. Requerir a la parte demandada con el fin de que allega al presente asunto toda la documental que repose en su poder que de cuenta del decreto y levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-20255 antes 050-0855674.
2. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirvan remitir la documental que repose en su poder, mediante la cual se registró la anotación No. 08 del 16 de octubre de 1990. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte interesada para que preste toda la colaboración para la obtención de la documental que se requiere con el fin de proceder a dar trámite a la solicitud de actualización de oficios incoada.

3. Se reconoce personería para actuar dentro del presente tramite a la abogada **Esperanza Lozano Castillo**, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. *52*, hoy *20* SEP 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario